

Comunicado de STECyL-i, 2 de diciembre de 2015.

**STECyL-i y los demás sindicatos de la Mesa Sectorial reclaman de manera unánime la retirada del Proyecto con el que se pretende regular la implantación de proyectos de autonomía, para el curso escolar 2016-2017, en los centros docentes de primaria.**

**La Consejería de Educación ha presentado el pasado 1 de diciembre de 2015 en la Mesa Sectorial de Educación el *Borrador de Orden de la Consejería de Educación, por la que regula la implantación de proyectos de autonomía, para el curso escolar 2016-2017, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten educación primaria*. La Consejería pretende cerrar la “negociación” de este tema el próximo día 10 de diciembre.**

Responsables de la Dirección General de Política Educativa Escolar presentaron el pasado 1 de diciembre este borrador, que responde según sus palabras “al decalaje de la concreción progresiva de normas de la LOMCE referida a la Autonomía de Centros”. Recuerdan que los proyectos de autonomía se tratan en el artículo 12º de la LOMCE y que la normativa autonómica de desarrollo de la LOMCE en nuestra Comunidad ya publicada: el DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 10.4; así como la ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, que en su Capítulo V, «Proyectos de autonomía», se dedica íntegramente a regular los proyectos de autonomía que los centros podrán desarrollar en el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa, así como el procedimiento de elaboración y autorización y la Disposición final primera sobre el Calendario de implantación señala que los proyectos de autonomía iniciarán su implantación a partir del curso 2016-17, incluido. Manifiestan también que esta norma es el devenir de los contratos programa y de los proyectos educativos de mejora y que supone un paso más en la línea de favorecer la autonomía de los centros.

Aunque la Orden 519/2014 en su Artículo 55.3 marcaba que “La solicitud de autorización del proyecto de autonomía deberá presentarse ante el titular de la dirección provincial de educación antes de la finalización del primer trimestre del curso anterior al de su implantación, acompañada de la documentación...”, hasta la fecha la Consejería se había limitado a publicar la RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2015, de la Dirección General de Política Educativa Escolar que abrió plazo (luego prorrogado) para que el director del centro, o el titular de los centros privados concertados, comunicara, antes de finalizar la primera quincena del mes de octubre del curso anterior a su implantación, al titular de la dirección provincial de educación el inicio del procedimiento para elaborar el proyecto de autonomía. Señalan posrepresentantes de la DG que se han presentado unas doscientas comunicaciones, aunque no se dan detalles. Dado que a las fechas en las que estamos es imposible cumplir dicho plazo, el borrador que se nos presenta permitiría que “los centros docentes que deseen implantar un proyecto de autonomía en el curso escolar 2016-2017 dispondrán de un plazo extraordinario, hasta el 3 de febrero de 2016, para presentar la solicitud de autorización”.

Por ello con precipitación se nos presentó el Borrador de la Orden que regula la implantación de proyectos de autonomía, para el curso escolar 2016-2017, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten educación primaria. La Consejería pretende cerrar la “negociación” de este tema el próximo día 10 de diciembre. Lo dicho de nuevo a galope y con un calendario imposible. Tarde y mal. Incumpliendo la propia Consejería en esta nueva Orden el plazo que figura en la Orden EDU 519/2014. Adjuntamos Borrador presentado para conocimiento de los centros y recogida de aportaciones.

STECyL-i ha vuelto a denunciar en esta Mesa que ni la Lomce ni las normativas que la desarrolla en nuestra Comunidad están siendo negociadas, que todo es imposición en la implantación de la LOMCE en CyL. Recordamos que, aunque el Decreto 23/2014 y la Orden 519/2014 han pasado por la Mesa Sectorial y por el Consejo Escolar de CyL, no ha habido voluntad de negociación. Una implantación impuesta sin negociación y con un calendario imposible para el profesorado y los centros. Ya a finales en Junio de 2014 denunciábamos desde STECyL esta imposición al galope y además reiterábamos nuestra oposición a la especialización curricular en la enseñanza básica (Primaria y ESO).

Una vez más desde la Consejería y su Dirección General de Política Educativa Escolar (que llega muy tarde y no sabe planificar) se pretende cumplir con el formalismo de la negociación, pero su voluntad real de negociación brilla una vez más por su ausencia, tratando de imponer sin plazos para el debate y la negociación esta Orden que regulará estos proyectos de autonomía en Primaria. Sin tiempo para negociar esta Orden y sin tiempo los centros públicos, que habrán de tener aprobadas las actas del consejo escolar y del claustro de profesores en las que se aprueba por mayoría absoluta la solicitud de autorización. (En el caso de los centros privados concertados acreditación de que el consejo escolar ha sido informado de la solicitud de autorización.).

Además STECyL ha planteado a la Administración que no hay necesidad de actuar con precipitación, que cuando aún este curso se está implantando 2º, 4º y 6º de PRI (el pasado, 1º, 3º y 5º), sin tiempo suficiente para asimilar los cambios organizativos y curriculares, ahora se pretenda dar un paso más, tratando de imponer sin plazo para su negociación ni para el debate en los claustros ni en la comunidad educativa la Orden que regulará estos proyectos de autonomía en Primaria, es un absoluto disparate. No ha habido tiempo suficiente para ver cómo se va implantando la LOMCE. Vivimos un momento político y social a la espera de unas elecciones generales en breves fechas y puede cambiar el marco político y normativo, por lo que no vemos conveniente que se apruebe una norma de estas características.

Desde STECyL-i no sólo rechazamos las malas formas con la que la administración a la hora tratar la negociación de esta Orden, también rechazamos rotundamente el contenido desarrollado en su articulado y disposiciones adicionales.

STECyL-i reiteró en la Mesa que no nos asusta la autonomía de los centros, pero que sí nos asusta y rechazamos la especialización curricular en las etapas básicas, que claramente posibilita este borrador. Los STEs siempre hemos defendido que en las etapas básicas haya un currículum común e integral para todo el alumnado. No son etapas para hacer experimentos. Sí defendemos la autonomía de los centros, la pedagogía, económica, organizativa, etc., pero no la autonomía para la especialización curricular en las etapas básicas (Primaria y ESO). Esta orden pone en riesgo el currículum común, puede favorecer la especialización de los centros. De hecho el anexo 2 va en esa línea. Los centros podrán disponer de casi un 25% del horario desde 3º a 6º curso de la primaria. No nos asusta la autonomía de los centros, pero sí que nos oponemos a la especialización curricular en las etapas básicas, que claramente posibilita este borrador. Los centros podrán jugar con el horario de las materias: Horas de Libre Disposición de Centro (1,5 h en Primero, 2,5 h en segundo, 3,5 h en tercero y 5,5 h en cuarto, quinto y sexto, tal y como se recoge en el anexo 2 del borrador) y horas para materias de libre configuración que se detraerían de las horas que figuran como de libre disposición para el centro (que sólo podrán ser las que figuran en el artículo 9.5 de la Orden de ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León: una segunda lengua extranjera en 5.º y 6.º curso, algún área más, que podrá ser de profundización o refuerzo de las áreas troncales, en alguno de los cursos de la

etapa, u tras áreas relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal y las lenguas de signos.

**Así mismo denunciarnos que esta Orden permitirá incrementar el calendario escolar** (“la ampliación del calendario escolar podrá anticipar el inicio de las actividades lectivas al periodo comprendido entre el 5 de septiembre y el día de inicio establecido con carácter general para la etapa de educación primaria; asimismo, las actividades lectivas, se podrán prolongar, como máximo, hasta día 24 de junio.”) **y también el horario escolar por etapas/enseñanzas.**, algo en la línea de lo que ya está pasando en secciones bilingües en IES y Centros de Secundaria, en los que ya se ha autorizado el aumento de horas lectivas, o que también pasa en muchos colegios privados concertados que ofertan ya más horas lectivas de las veinticinco a su alumnado de Infantil y Primaria. Con esta Orden se romperá con el calendario común y el horario común en los centros.

**Además nos parece un sinsentido que a partir de ahora solamente se permita la Impartición de una Segunda Lengua Extranjera en 5º y 6º cursos en el marco del proyecto de autonomía,** aunque lo que no cambia es que se sigue condicionando a que dispongan de profesorado con la titulación adecuada. Se obliga a los centros a presentar obligatoriamente un proyecto de autonomía para poder ser autorizados a su impartición.

**Puede también provocar la desigualdad y discriminación entre centros ya que los centros docentes podrán obtener ayudas económicas destinadas a financiar los proyectos de autonomía** mediante la participación en planes, proyectos, programas convocados periódicamente por la consejería competente en materia de educación y que entre sus bases figuren tener autorizado un proyecto de autonomía y excepcionalmente podrá conllevar la asignación adicional de recursos humanos y económicos. Así mismo su temporalización, que con carácter general habrá de abarcar tres cursos escolares, se determina en función del mandato del Director. Finalmente establece diferentes procedimientos para los centros públicos que para los concertados y, por si no fuera poco, se obliga a los centros a someterse a la evaluación externa de sus proyectos de autonomía, que será realizada según determine la Administración educativa evaluando los resultados alcanzados y la gestión realizada en los ámbitos del proyecto de autonomía.

**Por todo ello en la próxima reunión prevista para el jueves 1º de diciembre STECyL-i volverá a pedir la retirada de este Proyecto de Orden de autonomía. Una petición ya realizada el día conjuntamente el pasado 1 de diciembre y que esperamos trasladar de nuevo de manera unánime los cinco sindicatos que formamos parte de la Mesa Sectorial de Educación.**

**Federación STECyL-i, 2 de diciembre de 2015.**

## Informe STECyL-i. Proyectos de Autonomía y especialización de centros en la Lomce.

1. Regulación de la LOMCE y de la normativa autonómica de aplicación en Castilla y León sobre la autonomía y especialización de centros.
2. Consideraciones generales de STECyL-i ante el discurso LOMCE sobre autonomía, acciones de calidad y especialización de centros y medidas para mejorar la calidad de los centros públicos.

### **1. Regulación de la LOMCE y de la normativa autonómica de aplicación en Castilla y León sobre la autonomía y especialización de centros.**

- **LOMCE. CAPÍTULO II Autonomía de los centros.**

#### **Artículo 120. Disposiciones generales.**

1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.
2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.
3. Las Administraciones educativas potenciarán y promoverán la autonomía de los centros, de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos. Las Administraciones educativas publicarán los resultados obtenidos por los centros docentes, considerados en relación con los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto en que radiquen, de acuerdo con lo indicado en los artículos 140 y siguientes de esta Ley Orgánica y en los términos que el Gobierno establezca reglamentariamente. Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos que no alcancen los niveles adecuados. En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente.
4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas

- **DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.**

#### ***Artículo 10. Aspectos generales de la autonomía de los centros.***

4. Los centros docentes, además, podrán desarrollar proyectos de autonomía bajo la modalidad de propuestas pedagógicas, experimentaciones curriculares, planes de trabajo u otras formas de organización adaptadas a las características del alumnado y su contexto, según determine la consejería competente en materia de educación. A los efectos de este decreto, se define proyecto de autonomía como la manifestación del ejercicio del uso de las competencias de autonomía pedagógica, curricular, de organización y de gestión por parte del centro docente, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de este decreto.

5. Los proyectos de autonomía se desarrollarán dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

6. Cuando los proyectos de autonomía, propuestas pedagógicas, experimentaciones curriculares, planes de trabajo u otras formas de organización puedan afectar a la obtención de títulos académicos o profesionales, deberán ser autorizados por el Gobierno.

<http://stecyl.net/decreto-regimen-juridico-gobierno-autonomia-y-planificacion-de-los-centros-docentes/>

- **ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.**

El Capítulo V, «Proyectos de autonomía», se dedica íntegramente a regular los proyectos de autonomía que los centros podrán desarrollar en el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa, así como el procedimiento de elaboración y autorización y la Disposición final primera sobre el Calendario de implantación señala que los proyectos de autonomía iniciarán su implantación a partir del curso 2016-17, incluido.

### **CAPÍTULO V Proyectos de autonomía.**

#### **Artículo 52. Características generales.**

1. En el marco establecido por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, los centros podrán desarrollar proyectos de autonomía que supongan la toma de decisiones en los ámbitos pedagógico y curricular así como organizativo y funcional con la finalidad de mejorar los procesos de enseñanza y los resultados de los aprendizajes del alumnado en la etapa de la educación primaria.

2. El proyecto de autonomía permitirá la gestión del currículo para ajustarlo a las necesidades reales del alumnado, el establecimiento de formas de organización y normas de convivencia, la ampliación del calendario escolar o la modificación del horario lectivo de las áreas. Todo ello, dentro de las condiciones establecidas en la presente orden y, en su caso, en la normativa de aplicación, sin que esto suponga aportaciones de las familias, ni exigencias para la administración educativa. 3. Con objeto de dotar de mayor continuidad a las distintas etapas educativas que cursa el alumnado, los centros docentes podrán elaborar un proyecto de autonomía conjunto con un centro que imparta enseñanza secundaria obligatoria. En este caso, ambos proyectos habrán de ser aprobados en cada uno de los centros y contar con la autorización de la Administración educativa.

4. En el desarrollo del proyecto de autonomía, todas las medidas que supongan actuaciones individuales con el alumnado, con carácter previo a su inicio, deberán contar con autorización expresa de los padres o tutores legales del alumno a que vayan dirigidas.

5. La Administración educativa potenciará y promoverá la autonomía de los centros, de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse al proyecto de autonomía.

#### **Artículo 53. Autonomía pedagógica y curricular.**

**En el marco del proyecto de autonomía, dentro del ámbito pedagógico y curricular, los centros docentes podrán:**

a) Diseñar la propuesta curricular del centro, a partir del currículo establecido para el conjunto de la etapa en los Anexos I.B y I.C de esta orden.

b) Diseñar e implantar métodos pedagógicos y estrategias didácticas propias referidas a los elementos del currículo, en especial las relacionadas con las competencias.

**c) Ofertar el área Segunda Lengua Extranjera, que supondrá un peso horario mínimo semanal de una hora en cada curso.**

**d) Ofertar áreas vinculadas a la profundización y el refuerzo de las áreas troncales.**

**e) Configurar el horario lectivo de las diferentes áreas, respetando el modelo de horario que se determine por el titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica.**

### **Artículo 55. Procedimiento de elaboración y autorización.**

1. Los centros docentes que deseen implantar un proyecto de autonomía deberán contar con autorización de la Administración educativa. Para ello, el director del centro, o el titular de los centros privados concertados, comunicará, antes de finalizar la primera quincena del mes de octubre del curso anterior a su implantación, al titular de la dirección provincial de educación el inicio del procedimiento para elaborar el proyecto de autonomía.

2. Teniendo en cuenta la propuesta del claustro de profesores y el informe del consejo escolar, el equipo directivo elaborará el proyecto de autonomía y, una vez aprobado por el director, se tramitará la solicitud de autorización.

**3. La solicitud de autorización del proyecto de autonomía deberá presentarse ante el titular de la dirección provincial de educación antes de la finalización del primer trimestre del curso anterior al de su implantación, acompañada de la siguiente documentación:**

a) Memoria del proyecto que se desee implantar, en la que deberán incluirse la finalidad y objetivos del proyecto de autonomía, la propuesta curricular y la propuesta organizativa del centro que deberá incluir el horario general y el horario lectivo.

b) El curso o cursos de la etapa en la que se propone la implementación del proyecto de autonomía, y la justificación de la decisión, así como los recursos asignados al mismo.

c) El marco temporal para el desarrollo del proyecto que, en los centros públicos, deberá tener en consideración la duración del mandato del director del centro.

d) En el caso de centros públicos, actas del consejo escolar y del claustro de profesores en las que se aprueba por mayoría absoluta la solicitud de autorización del proyecto de autonomía.

4. El titular de la dirección provincial de educación, previo informe favorable del Área de Inspección Educativa, dictará resolución de autorización del proyecto de autonomía con antelación al inicio del proceso de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

5. La Administración educativa impulsará un plan de apoyo y acompañamiento a los centros docentes que desarrollen proyectos de autonomía que, entre otras acciones, facilite el diagnóstico de las necesidades de formación, el diseño y ejecución de los itinerarios formativos vinculados con la planificación, desarrollo y evaluación de los proyectos.

### **Disposiciones finales.**

Primera. Calendario de implantación.

El currículo y las modificaciones introducidas en la organización, promoción y evaluaciones de educación primaria se implantarán para los cursos 1.º, 3.º y 5.º en el curso escolar 2014-2015, y para los cursos 2.º, 4.º y 6.º en el curso escolar 2015-2016.

**Los proyectos de autonomía iniciarán su implantación a partir del curso 2016-17, incluido.**

<http://2.stecyl.net/curriculo-e-implantacion-lomce-ed-primaria-cyl/>

## **2. Consideraciones generales de STECyL-i ante el discurso LOMCE sobre autonomía, acciones de calidad y especialización de centros y medidas para mejorar la calidad de los centros públicos.**

STECyL defiende la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, pero su capacidad para “determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas de los centros” se debe supeditar para garantizar el currículo común e integral en las enseñanzas básicas. Proponemos por ello que el horario lectivo correspondiente a las asignaturas troncales y específicas sea común para todos los Centros Públicos y Concertados en Primaria y ESO. Este horario lectivo común solamente debería poder ser modificado para introducir las asignaturas de libre configuración autonómica (cerradas en la Orden EDU 519/2014 que regula el currículo y la implantación de Primaria en nuestra Comunidad: una segunda lengua extranjera en 5.º y 6.º curso, algún área más, que podrá ser de profundización o refuerzo de las áreas troncales, en alguno de los cursos de la etapa, otras áreas relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal y las lenguas de signos.). Con el propósito de incidir lo mínimo posible en el horario de las materias, se debería hacer reduciendo el horario de la asignatura de Religión a un máximo de una hora por curso, pero no de las materias ya castigadas en el actual currículo (plástica, música y

educación física) Nos opondremos a cuantas medidas puedan mermar el peso que tienen en la actualidad en Primaria las asignaturas de Educación Artística (Música y Plástica) y Educación Física y el que tienen en la ESO las asignaturas de Educación Física, Música, Plástica y Tecnología. Para la Educación Primaria proponemos que las asignaturas de libre configuración puedan ofertarse con carácter voluntario para los Centros en 5º y 6º, con un máximo de dos horas semanales.

**STECyL-i aboga porque la prioridad de nuestra administración educativa pase por favorecer medidas que garanticen la calidad de todos y cada uno de nuestros centros educativos públicos, salvaguarden la igualdad de oportunidades de todo el alumnado y la igualdad entre los centros públicos y concertados, justificándose mayores dotaciones de recursos para atender, con criterios compensatorios, las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan determinados centros enclavados en entornos socioculturales más desfavorecidos. Reivindicamos por ello un marco común básico de plantillas para todos los centros educativos públicos, favoreciendo su estabilidad y con medios suficientes para la atención a la diversidad del alumnado.**

**Pedimos que las medidas que se pongan en marcha pongan el énfasis en primar la compensación de desigualdades educativas de partida y en mejorar los medios para la atención educativa a diversidad del alumnado, en las edades y etapas educativas más tempranas (Infantil y Primaria) y en toda la educación básica obligatoria, como mejor fórmula para combatir el fracaso escolar y el abandono escolar temprano.**

**STECyL-i exige un calendario y un horario escolar común por etapas educativas considera, por lo que la administración educativa debería garantizar un marco común de horario y calendario para cada una de las etapas y enseñanzas sostenidas con fondos públicos y que este marco común fuera respetado y aplicado por todos los centros. El calendario y el horario escolar no han de ser instrumento para competencia entre centros ni para la competencia desleal de la privada concertada. La igualdad entre alumnado y centros sólo se garantiza con las mismas reglas de juego. Ahora que se abre el debate sobre la posibilidad de ampliar el horario escolar, sería conveniente señalar que la calidad no se logra por ofrecer más horas, si no fundamentalmente cuando esas horas de clase se imparten en condiciones de calidad (ratios adecuadas, desdobles, sin sobrecarga del horario docente, etc.) Pero no nos negamos a debatir sobre una ampliación del horario general para el alumnado en Infantil, Primaria y ESO. Si fruto de ese debate así se determinara, debería ser de aplicación para el alumnado de todo todos los centros, con plantilla suficiente y salvaguardando los derechos laborales del profesorado.**

**STECyL pide también que la Consejería de Educación se comprometa en la negociación de los modelos de especialización de centros docentes que ya se vienen aplicando (Secciones Bilingües, Bachilleratos -Excelencia e Investigación, Contratos Programa, así como de otros programas de refuerzo y mejora de resultados.**

Además hay que señalar que en los últimos cursos, y en especial desde el curso 2012/13 se han acometido, al amparo del RD 14-2012, de 20 de abril y la Orden EDU 491 de 27 de junio de 2012, un conjunto de amplios recortes que empeoran sustancialmente las condiciones de trabajo del profesorado y las calidad de la enseñanza en el día a día de los centros. El gobierno que impulsa esta Ley dice pretender la "mejora de la calidad", pero degrada las condiciones materiales de trabajo docente, aumenta la carga lectiva y las ratios, reduce medios y programas de apoyo, impone recortes en becas, libros de texto, congela o reduce los salarios, despidió masivamente al profesorado interino (en nuestra Comunidad se han perdido más de un millar para el conjunto de centros públicos), penaliza, con rebajas salariales, las bajas laborales y deja de cubrirlas si son por un período inferior a 15 días, etc.

Por ello reclamamos a la Junta, antes de nada, que cesen y se reviertan los recortes educativos y laborales. También reclamamos medidas que favorezcan el trabajo en equipo del profesorado de los centros, la desburocratización del trabajo docente y la participación del conjunto de la comunidad educativa en la potenciación de los proyectos educativos de centro, así como medios suficientes para la formación permanente del profesorado. Se precisa una nueva normativa sobre los Reglamentos Orgánicos de Centros para adecuarlos a las necesidades actuales. Dicha reforma ha de servir para la potenciación del trabajo en equipo del profesorado (equipos de aula y ciclo, departamentos didácticos y claustro) y un mayor reconocimiento de la tutoría y de otras tareas como la formación permanente.